



TERMINOS
Ejecución
17/11/11

Subsecretario

AUTO No. 4438

"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución N° 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Resolución N° 3957 de 19 de junio de 2009, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

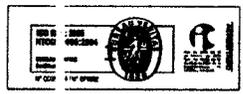
Que el señor JACQUES CAHMMI MAZZA , identificado con la cédula de ciudadanía No 2859396 en calidad de representante legal de la sociedad JMC ASOCIADOS S.A. , identificada con Nit N° 800242722-1, ubicado en la Calle 81 No. 8-06 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, mediante el radicado N°. 2008ER11251 del 13 de agosto de 2008, realizó trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante Auto N° 2297 3 de septiembre de 2009, notificada personalmente el día 23 de diciembre de la misma anualidad, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para la obtención de permiso de vertimientos de la sociedad comercial JMC ASOCIADOS S.A identificada con Nit N°800242722-1,, ubicada en la Calle 81 No. 8-06 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, evaluó la situación de cumplimiento en materia de vertimientos respecto de la sociedad BLINDCOR DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit N° 800242722-1 y emitió Concepto Técnico N° 002709 26 de febrero de 2008, en el cual concluye que:

Que en virtud de sus funciones, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, en memorando de rad N.2010IE 37843 informa lo que sigue:

"En relación al trámite del Auto de inicio 2297 del 03 de septiembre de 2008 asociado con el trámite de permiso de vertimientos de la empresa J M C Y ASOCIADOS SA , me permito informar que una vez revisada la información allegada a esta Subdirección





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4438

"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

mediante el radicado del asunto, se encuentra que:

1. La caracterización de vertimientos, correspondiente al informe de Laboratorios Prodycon S.A.— Muestra 44841 de 0510212008, no cumple los requisitos técnicos de aceptación de la información remitida a las autoridades ambientales toda vez que se indica que la muestra fue tomada por el cliente y que en este caso fue tomada para JMC Y ASOCIADOS S.A. por la empresa HIDROANALISIS LTDA, la cual para la fecha de muestreo no contaba con la acreditación respectiva emitida por el IDEAM. Lo anterior se establece teniendo en cuenta los lineamientos establecidos como requisito para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, el laboratorio o los laboratorios que realicen el muestreo y los análisis de cada uno de los parámetros deberán estar acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003

2. En los planos remitidos no se identifica el sitio donde se realizó el aforo y toma de muestras para la caracterización. Así mismo y de acuerdo con las observaciones de la visita de inspección ambiental que se realizó en fecha del 15 de septiembre de 2010 se encuentra que la caja de inspección para el aforo y toma de muestras está ubicada al interior del área de producción y no tiene restricción de acceso. No obstante lo anterior y de acuerdo con las directrices establecidas en el artículo 41- parágrafo 1 del Decreto 3930 del 25/10/2010, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se encuentran que no procederían los requerimientos sobre la información para el trámite de solicitud de permiso presentada mediante radicado 2008ER1 1251 del 13/08/2008. Lo anterior teniendo en cuenta que la citada normatividad establece que: Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. Así las cosas se sugiere proyectar el oficio de respuesta al trámite iniciado con Auto 2297 del 03 de septiembre de 2008 indicando:

- La modificación de las obligaciones a los usuarios que descargan vertimientos a la red de alcantarillado y que las mismas ya no se rigen por la Resolución 3957/2009 sino por lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 3930 del 25/10/2010, así como la de la reglamentación que el prestador de servicio de alcantarillado establezca en armonía con el establecido en el citado decreto. La intervención de la autoridad ambiental cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público, ya que este último informara allegando la información pertinente, para iniciar el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. ..."



AUTO No. 4438

**"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
AMBIENTAL"**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de este Acto administrativo. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 9º de la resolución N° 3957 de 2009 señalaba que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el parágrafo del artículo 10º de la Resolución 3957 de 2009 expresaba que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de

AUTO No. 4438

"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuenta con ellos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad, JMC ASOCIADOS S.A identificada con Nit N°800242722-1, ubicada en la Calle 81 No. 8-06 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, a través del radicado N°, N°. 2008ER11251 del 13 de agosto de 2008, realizó trámite de solicitud de permiso de vertimientos. Dicha documentación y la situación de cumplimiento de las normas de carácter ambiental fueron evaluadas técnicamente encontrándose que no obstante no existir viabilidad para el otorgamiento del permiso, no procedería los requerimientos sobre la información para el trámite de solicitud de permiso presentada teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 3930 de octubre de 2010.

Que el Decreto N° 3930 de 25 de Octubre de 2010, establece en su artículo 41, parágrafo primero que: *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*. En ese orden de ideas, las solicitudes de permiso de vertimientos realizadas hasta el 24 de octubre de 2010 con auto de inicio y viabilidad técnica para el otorgamiento de permiso seguirán con el procedimiento establecido en las Resoluciones N° 3956 y 3957 de 2009 para todos sus efectos.

Que actualmente no se requiere tramitar permiso de vertimientos conforme lo determina el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual

AUTO No. 4400

"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

establece que: *"se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*.

Que en consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, y al no requerirse a la fecha el trámite de permiso de vertimientos de conformidad con el artículo 41º, parágrafo primero, del Decreto N° 3930 de 2010 Esta Secretaría dará por terminada la solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad, JMC ASOCIADOS S.A identificada con Nit N°800242722-1, ubicada en la Calle 81 No. 8-06 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, a través de su Representante Legal, el señor JACQUES CAHMMI MAJAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 2859396, o quien haga sus veces.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 4438

"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal (i) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 de 2011, artículo primero literal a) en el Director de Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto N° 2297 del 3 de septiembre de 2008, por el cual, se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, solicitado mediante radicado N°, 2008ER11251 del 13 de agosto de 2008, por el señor JACQUES CAHMMI MAZZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 2859396 en calidad de representante legal de la sociedad JMC ASOCIADOS S.A., identificada con NIT N° 800242722-1, ubicado en la Calle 81 No. 8-06 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor JACQUES CAHMMI MAZZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 2859396 en calidad de representante legal de la sociedad JMC ASOCIADOS S.A., identificada con NIT N° 800242722-1, ubicado en la Calle 81 No. 8-06 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **4438**

**"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
AMBIENTAL"**

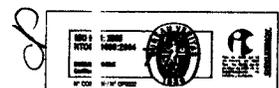
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **28** SET 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dra Delsy Danies Oduber
Revisó. Dr. **Oscar Tolosa**.
Aprobó : Dra Diana Patricia Ríos García
Exp: DM- 05-2008-2236.
Rad:2153779.



Bogotá, D.C. a los Ocho Días del mes de Noviembre del año 2011
Identificación No. Auto 4438/11
Erison Valdes Vega
Autorizado

Urumiña

84101960

E27NS-11-1
C1181 No: 8-08
345181

Cliff Taguino

17 NOV 2011

En Bogotá, D.C., hoy _____ de _____ del mes de _____ del año (200__), se deja constancia de que en la presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

B. Luuif
FISCALIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION